

**SUSCRICION EN BURGOS.**

Por un año. . . . . 40 rs  
Por seis meses. . . . . 24  
Por tres id. . . . . 15  
Por uno id. . . . . 6

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por un año. . . . . 60  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres id. . . . . 21  
Por uno id. . . . . 8



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

**BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,450.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Circular.*

Con el fin de que tuvieran puntual ejecucion las disposiciones contenidas en la ley de enjuiciamiento civil respecto de Jueces de paz, se publicó por este Ministerio el Real decreto de 28 de Noviembre último, estableciendo las reglas que debian observarse para su nombramiento, y encargando que los nombrados principiarian á ejercer sus cargos el dia 1.º de Enero próximo.

Solicítos los Regentes de las Audiencias por el exacto cumplimiento de los deberes que en el mismo se les imponia, dirigieron, sin dilacion, á los Gobernadores de las provincias de sus respectivos territorios las comunicaciones oportunas para que les remitiesen las listas de las personas idóneas en quienes habia de recaer la eleccion; pero lo angustioso del tiempo y la dificultad misma de su formacion, especialmente en pueblos de escasa vecindad, si en ellas han de ser comprendidos tan solo los que sean dignos por sus circunstancias de desempeñar tan importantes atribuciones, ha impedido á muchos Gobernadores cumplir con el indicado requisito, á pesar de su notorio celo por el servicio.

En su virtud han recurrido á este Ministerio varios Regentes de Audiencias esponiendo la imposibilidad en que se encuentran de realizar los nombramientos de Jueces de paz por carecer de las listas al efecto necesarias, y la consiguiente dificultad de que aquellos tomen posesion el dia 1.º de Enero del año próximo, como se previene en el citado Real decreto.

Enterada la Reina, y deseando que todas las Autori-

dades que intervienen en dichos nombramientos procedan con la circunspeccion y detenimiento indispensables en un asunto que puede ser de gran trascendencia, no solo para los intereses públicos, sino para apreciar tambien la bondad de la institucion de los Jueces de paz, en cuanto á su aplicacion, S. M. ha tenido á bien prorogar la eleccion de los mismos hasta 1.º de Febrero del año próximo, en cuyo dia deberán principiari á ejercer sus cargos.

De Real orden lo digo á V. . . . para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1856.—Seijas—Sr . . . .

(Gaceta núm. 1,452.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Instrucción pública.—Negociado 5.º*

Los importantes trabajos encomendados á las comisiones superiores de instruccion primaria requieren, por el carácter de especialidad de muchos de ellos, la intervencion de personas entendidas en la legislacion del ramo, y versadas ademas en los métodos y en las prácticas y particularidades todas de la enseñanza. Cuando no pudieran alegarse otras razones, la experiencia de siete años ha venido á demostrarlo entre nosotros de una manera incontestable. Desde que los Inspectores toman parte en tales trabajos, se deja ver su influjo en todas las resoluciones, y especialmente en las relativas á la organizacion y disciplina de las escuelas, y se ha reconocido la necesidad de su cooperacion, en términos que algunas provincias han solicitado el nombramiento de personas competentes que les sustituyan, y en otras se aplaza la resolucion de determinados asuntos, durante su ausencia, reclamada por el cumplimiento de otros deberes. Para que no falte, pues, á las Comisiones superiores el concurso de individuos de conocimientos especiales, la Reina (Q. D. G.), que mira con particular interes y solicitud la educacion primaria para que las ideas que se inculcan á los niños esten basadas en los más sanos principios, y para que se les comuniquen de la manera más

conforme á las disposiciones y facultades de tan tierna edad, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de las escuelas normales establecidas en las capitales de provincia serán vocales natos de las Comisiones superiores de instruccion primaria.

2.º En las provincias donde no haya escuela normal y donde no se halle establecida en la capital, se designará uno de los maestros más beneméritos de la misma para que asista á las sesiones de la Comision superior con voto consultivo, cuando haya de tratarse de asuntos relativos á métodos y prácticas de enseñanza. La designacion de este maestro se hará todos los años en el mes de Enero por el Gobernador de la provincia, á propuesta de la comision, pudiendo ser reelegido uno mismo.

De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 468.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Segun Real orden que por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 13 del corriente ha sido declarado baja definitiva en el ejército, el Teniente del Batallon Provincial de Vich, núm. 68 de la reserva, D. Juan Gomez y Perez. Lo que de orden de la Reina (Q. D. G.) comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion pongo en conocimiento de V. S., á fin de que dicho sugeto no aparezca con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1856.—El Subsecretario.—Antonio Gil de Zarate.—El Gobernador, José Oller.

Circular núm. 469.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Al dar á la imprenta la Real orden circular de 3 del actual relativa al modo de llevarse á efecto la eleccion general de ayuntamientos, se han padecido dos equivocaciones materiales que importan rectificar en los términos siguientes:—La prevencion quinta de la citada circular debe decir.—Decididas las reclamaciones por el Alcalde se espondrán al público el dia tres de Enero próximo, las listas electorales y elegibles con las rectificaciones que el mismo huhiere hecho, y permanecerán espuestas hasta el ocho del mismo mes.—La prevencion octava debe leerse de este modo,.—Desde el nueve de Enero al diez y siete del mismo mes se espondrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el dia tres al ocho. Lo que de Real orden digo á V. S. con el objeto de que proceda inmediatamente á rectificar las dos mencionadas equivocaciones, valiéndose de los medios que juzgue oportunos para su mas pronto y seguro resultado.»

En cumplimiento de la anterior Real orden so entenderá rectificadas en su segunda parte la disposicion 4.ª de la circular inserta en el Boletín núm. 148, y en su consecuencia las listas rectificadas que segun aquella debieran figurarse al público desde el 3 al 6 de Enero permanecerán espuestas hasta el 8 y en este mismo plazo, sin esperar al 9, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra ellas. Burgos 29 de Diciembre de 1856.—José Oller.

Circular núm. 470.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del que rige, me dice lo que sigue:

«Varios Prelados en repetidas comunicaciones dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, se lamentan de la falta de observancia y compostura que notan en los dias festivos, que algunos destinan á cometer toda clase de excesos en vez de ocuparlos en las prácticas religiosas, rogando encarecidamente á la Reina (Q. D. G.) se digne poner remedio á unos hechos que tanto desdican de un pueblo verdaderamente cristiano. Convencido el ánimo de S. M. de que las quejas de los Prelados encierran en el fondo una triste realidad, y conociendo al mismo tiempo que las circunstancias de la época no permiten atacar de frente un mal por desgracia arraigado en las costumbres, se ha dignado resolver que V. S., valiéndose de los medios indirectos y administrativos que están á su alcance, vigile y procure que en los dias que santifica nuestra religion, no tengan lugar esas profanaciones que deploran los Prelados y que son en último extremo igualmente funestas á la Iglesia que al Estado. —De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Señores curas párrocos, y demás habitantes de la misma, previniendo á los primeros, les exigire desde luego la mas estrecha responsabilidad si descuidaren el puntual cumplimiento de la soberana disposicion que antecede, y rogando á los segundos se sirvan cooperar al mismo fin para los medios que les proporciona su sagrado ministerio, denunciándome cuantos obstáculos á ello se opongan, bien sea por parte de los Alcaldes, ó por cualesquiera otro vecino. Burgos 27 de Diciembre de 1856.—José Oller.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del Escribano [que refrenda, se sigue expediente ejecutivo contra Vicenta Espinosa, viuda, y José Varona vecinos del pueblo de Huermececes, sobre pago de mil y cien reales que adeudan á D. Estéban Ojeda, que lo es de esta ciudad; y habiendo sido embargadas tres heredades que se hallan en término de aquel, se ha señalado su remate para el dia nueve de Enero próximo, y horá de las doce de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, en cuyo acto se manifestará su cavida y demas circunstancias: hán sido tasadas en dos mil ciento cincuenta rs. Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en su compra.

Dado en Burgos á veinte de Diciembre de mil ocho cientos cincuenta y seis.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su Señoría, Rafael Estéban y Arranz.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Delgado, vecino que aparece haber sido de esta ciudad y

criado del Exmo. Ayuntamiento de la misma, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en la cárcel Nacional á responder de los cargos que contra él se dirijen en la causa que se sigue en este Tribunal, así que contra Florencio Sta. Maria, Eugenio Miguel Infante y Cándida Espila presos en esta cárcel Nacional, por robo de reales á Feliciano Santillana, viuda, habitante en el ventorrillo que hay en el camino entre esta ciudad y Cardenadijo, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose y sustanciándose la causa con los estrados de la Audiencia, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Burgos á veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Atanasio Tuñon*,—Por mandado de su Señoría. *Santiago Munguira*.

*Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.*

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma.

Hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal contra dos hombres que dicen ser naturales de Madrid, y llamarse el uno Bernardino y el otro Antonio, ambos de apellido Lopez, los cuales fueron capturados la noche de ayer en esta villa, ocupándoles un trabuco, una navaja de tres y media cuartas de larga, dos machos mulares, cuyas señas al final se expresan; dos letras de cambio falsificadas por cantidad de diez mil veinte reales, ambas giradas y fechadas en Cartagena el catorce de Noviembre último, por D. Juan Rutigieg, á cargo de los Señores Etoarena hermanos y compañía á liquidacion, y á la orden de D. Raymundo Mullot, vecino de Alcoy, por quien figuran endosadas el diez y siete del propio mes y año á favor de D. Antonio Lopez, en cuya causa he acordado con esta fecha librar el presente á fin de que toda persona que se considere con derecho á las caballerías y demas efectos ocupados á los procesados, comparezcan á deducir su reclamacion y á justificar la pertenencia de los mismos, declarando cuanto sepan conducente á la mejor ilustracion de esta causa; en la inteligencia que pasados diez dias siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin aparecer legítimo dueño de los dos machos se venderán estos en público remate para evitar se consuma su valor en los gastos del depósito. Dado en el Burgo de Osma á 19 de Diciembre de 1856.—*Pablo Lazcano*. Por mandado de S. S. *Isidro Lopez*.

*Señas de los machos.*

Uno entero, de seis cuartas y media de alzada, castaño oscuro con algunos lunares en las costillas, de cuatro años con la falta de un diente. Otro entero, de siete años, de color y alzada como el anterior con corta diferencia, con lunares en los costillares, ámbos esquilados á raya.

*Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.*

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejo Rodriguez, natural del pueblo de Viñas, concejo de Mieres,

de edad de trece años y José Quevedo de nueve años, ignorándose su pueblo, pero que es Asturiano, contra quienes estoy procediendo criminalmente por haber abandonado como lazarillos que eran de los ciegos Francisco Cabañas y Joaquin Arrebola á la salida de la villa de Gumiel de Izan, la mañana del catorce de Setiembre anterior, llevándose varios efectos de dichos sus amos, para que dentro de treinta dias al de su insercion en la Gaceta de Gobierno, se presenten en este mi juzgado á defenderse de la culpa que contra ellos resulta, pues de lo contrario se proseguirá la causa en su reveldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á trece de Diciembre de 1856.—*Tirso Trabadillo*. Por mandado de S. S. *Pablo de Rozas*.

*Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.*

El Sr. D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Nicolas Yerro, Pedro Perez y á Villalain y demas individuos que componen la gavilla que divaga por el pais, para que en término de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto, se presenten en la cárcel de este partido y ante mi autoridad, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa formada con motivo del robo de noventa y tres mil y pico de reales de la casa Administracion de Estancadas de esta villa, un sable, y libra y media de tabaco en el dia veinte y cinco del mes último, y se les administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que pueda haber lugar; pues de acuerdo con el dictámen del Promotor Fiscal del Juzgado así lo tengo mandado por providencia del dia cinco del corriente. Dado en Salas de los Infantes á seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Ramon Proto de Pablo*. —Por su mandado, *Tomas Serrano Garcia*.

*Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.*

Don Gregorio del Rio, Regidor del Ayuntamiento de esta villa, Juez en la causa que se dirá por cesacion del de primera instancia é incompatibilidad del Alcalde y Teniente en la misma etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Villalain y compañeros que recorren en el pais para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido (siguientes á este edicto) y ante mi autoridad á responder de los cargos que contra ellos resultan por haberse apoderado de noventa y tres mil y pico de reales procedentes de contribuciones en la casa Administracion de Estancadas de esta villa el dia veinte y cinco de Noviembre último, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; parándoles el perjuicio que en otro caso haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Gregorio del Rio* —P. S. M. *Tomas Serrano y Garcia*.

*Juzgado de primera instancia de Briviesca.*

Licenciado Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio del Moral, vecino de Salas de Bureva, y á Juan Balzola que lo es de El Goibar en la provincia de Guipúzcoa, para que en el término de treinta dias, se presenten en este juzgado á eva-

cuar el traslado que por nueve dias se les ha conferido en la causa que pende en este juzgado sobre robo con escalamiento á D. Lucio Marañon, vecino de Salas de Bureva, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Briviesca á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Roque Gallo*. Por su mandado *Severo de Navas*.

#### Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á las dos terceras partes de la renta que puedan producir los bienes que constituyen la obra pia que para estudiantes fundó en la villa de los Balbases, provincia de Burgos, D. Tomas Muñoz, presbitero cura que fué de la misma en el año de mil seis cientos setenta, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio, en la Gaceta de gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho en que se crean asistidos por medio del autorizado con poder bastante, prevenidos que se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Castrogeriz á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Antonio de la Cuesta*. Por su mandado. *Francisco Rodriguez*, procurador.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía constitucional de Barbadillo del Mercado.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Barbadillo del Mercado, partido judicial de Salas de los Infantes; su dotacion consiste en 95 fanegas de comuna de buena calidad, doscientos reales en dinero, cuatro carros de leña, dos de paja, casa libre, esento de contribucion excepto la del subsidio y una caballeria libre de pastos. Los memoriales se admitirán hasta el mes del Enero próximo.—*Julian Blanco*.

#### Ayuntamiento constitucional de Pinilla de los Barruecos.

Se halla vacante el partido de cirujano de Pinilla de los Barruecos, por muerte del que le obtenia, su dotacion consiste en ciento cuatro fanegas de trigo pagadas por los vecinos en las eras y cobradas por el facultativo de lo mejor que cada vecino coja, cuatrocientos reales en dinero pagados por el Ayuntamiento por trimestres, un carro de paja, leña traída á su casa, casa y huerto, una caballeria libre de pasto, un cerdo libre de montanera si hay grana y libre de contribucion menos la del subsidio; las solicitudes las pondrán francas de porte hasta el 15 de Enero venidero, al Presidente del Ayun-

tamiento, en que se proveerá. El Alcalde, *Francisco Fernandez*.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Mercado en Barbadillo del Pez, partido judicial de Salas de los Infantes.

Con la autorizacion correspondiente se celebrará desde el año próximo de 1857 en adelante todos los domingos en el pueblo de Barbadillo del pez de esta provincia un mercado para surtido de cereales, carnes y demas que convenga á el pais.

La buena posicion y regulares localidades de dicho pueblo necesarias para todas las estaciones, proporcionarán á los concurrentes las comodidades que se requieren.

#### AGENDA DE BUFETE,

LIBRO DE MEMORIA, DIARIO PARA 1857.

Contiene ademas el calendario, una escala para reducir reciprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes paises entre si, distancia de Madrid á las capitales de provincia, posesiones de Ultramar y principales ciudades de Europa, sistema decimal, reduccion de los maravedises á céntimos, de las monedas francesas á las españolas y vice-versa, de los reales á cuartos y maravedises, monedas extranjeras con sus diferentes valores en reales, guia del forastero en Madrid con nota de todos los periódicos nacionales y extranjeros que se publican, y un completo diccionario de las calles y plazas de Madrid con infinidad de anuncios y noticias muy interesantes.

Se vende a 40 rs. en Burgos, libreria de Rodriguez, pasaje de la Flora, núm. 1. (3)

—Los sugetos que deseen vender papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidado, 3 por 100 diferido, amortizable de 1.ª y 2.ª clase, material del Tesoro, acciones de carreteras, cartas de pago y billetes del anticipo de 180 millones del año de 1854, carpetas del medio diezmo, titulos de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase, puede entenderse con los Sres. Bravo hermanos, quienes tambien compran duros barreados de Carlos III y IV á 22 reales y á 21 los de Fernando VII, y tambien los duros sin barras y medios que las tengan ó no, se pagan al 2 por 100, con escepcion de los resellados y los de Isabel II, Plaza Mayor, núm. 48.

#### ADVERTENCIA.

Los Señores suscritores al Boletín oficial que gusten continuar el año próximo, se servirán avisarlo á esta redaccion á la mayor brevedad para que no sufrán retraso en el recibo del mismo.

Los actuales suscritores de esta capital, pagarán el mismo precio de 40 rs. por el año, sin embargo de ser mucho mayor el tamaño del Boletín en el próximo; los nuevos pagarán á razon de 50 rs.

Para fuera á causa del mayor coste de franqueo los precios serán 70 rs. para los actuales suscritores, y 80 para los nuevos.

A los Alcaldes pedáneos que lo pidan se les remitirá al mismo que el año que finaliza.

Tambien se hace toda clase de impresiones con el mayor esmero, economía y prontitud como lo tiene acreditado con cuantos se han servido honrarle con sus encargos el presente año.

Imp. de Gutierrez é hijos.